



Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00057 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR BORJA PINEDA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OSCAR BORJA PINEDA, habiendo presentado en forma oportuna escrito de subsanación de demanda. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 800.037.800-8, contra OSCAR BORJA PINEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.577.356; habiéndose subsanado en debida forma la demanda, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho y que los documentos aportados como títulos valores para su ejecución, resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º; 25 inciso 2º; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Tener por subsanada en formar oportuna la demanda, mediante memorial suscrito por la parte demandante, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra OSCAR BORJA PINEDA, por las siguientes sumas de dinero:



1.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.998.430,00 MCTE), por concepto de saldo de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045186100005604, suscrito el 21 de mayo de 2019, con fecha de vencimiento el 17 de diciembre de 2020, que se desprende de la obligación No. 725045180114166, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

1.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el diecisiete (17) de diciembre de 2019, hasta el diecisiete (17) de diciembre de 2020, liquidados a la tasa del 6,99% efectiva anual, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

1.2. - Por los intereses moratorios causados desde el dieciocho (18) de diciembre de 2020, hasta el día en que realice el pago total de la obligación, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.871.444,00 M/CTE), por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 066426100013318, suscrito el 13 de septiembre de 2014, con fecha de vencimiento el 26 de diciembre de 2020, que se desprende de la obligación No. 725066420254590, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

2.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el veintiséis (26) de diciembre de 2019, hasta el veintiséis (26) de diciembre de 2020, a la tasa del 6.60% efectiva anual, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto.

2.2. - Por los intereses moratorios causados desde el veintisiete (27) de diciembre de 2020, hasta la fecha en que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

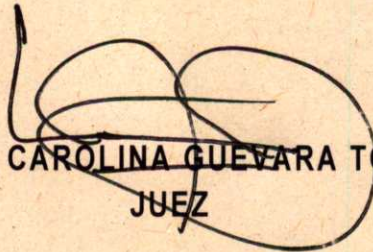
Tercero: Sobre la condena costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Cuarto: Notifíquese al demandado OSCAR BORJA PINEDA, la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.



Quinto: De la presente providencia, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

65 del 16 DE DICIEMBRE DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria